



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/09/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 201800113 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESPERANZA ZABALA OTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Manifestación de Impedimento MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO. SE REMITE AL TAS	05/09/2019		
68001 33 33 007 201800195 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ.MARIELA RODRIGUEZ URIBE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Manifestación de Impedimento MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO. SE REMITE AL TAS	05/09/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MONICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO IMPEDIMENTOS DE JUECES O MAGISTRADOS

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	ESPERANZA ZABALA OTERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180011300

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia para dar trámite a la Audiencia Inicial; no obstante de la lectura de la demanda, advierto que me encuentro impedido para conocer del proceso, teniendo en cuenta que la parte actora pretende con la demanda el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación en aplicación del Régimen de Transición establecido en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, estableciendo una liquidación pensional del 75% de la asignación mensual más alta devengada en el último año laborado (2017) y sobre todos los factores salariales devengados (ASIGNACIÓN BÁSICA, PRIMA DE NAVIDAD, BONIFICACION JUDICIAL, BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS y BONIFICACION POR ACTIVIDAD JUDICIAL), y su respectiva indexación. En efecto, en mi condición de funcionario judicial, me encuentro en idéntica situación que la accionante en la medida en los factores por ella señalados son los que en la actualidad estoy devengando.

Conforme a lo anterior, considero que eventualmente me puede asistir igual derecho que el demandante para reclamar la reliquidación de mis prestaciones laborales con la inclusión de los factores salariales que pretende la accionante, de manera que se evidencia un interés directo de mi parte en las resultas del presente proceso, al igual que a los demás funcionarios judiciales, lo que constituye causal de impedimento a voces de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 141 del CGP, por lo que me permito poner dicha situación en conocimiento del H. Tribunal Administrativo de Santander en aras de preservar la imparcialidad y objetividad que deben orientar la función judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que en el presente caso se configuran los supuestos de hecho previstos en el artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, razón por la cual se ordenará remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en aras de que decida sobre el impedimento aquí planteado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

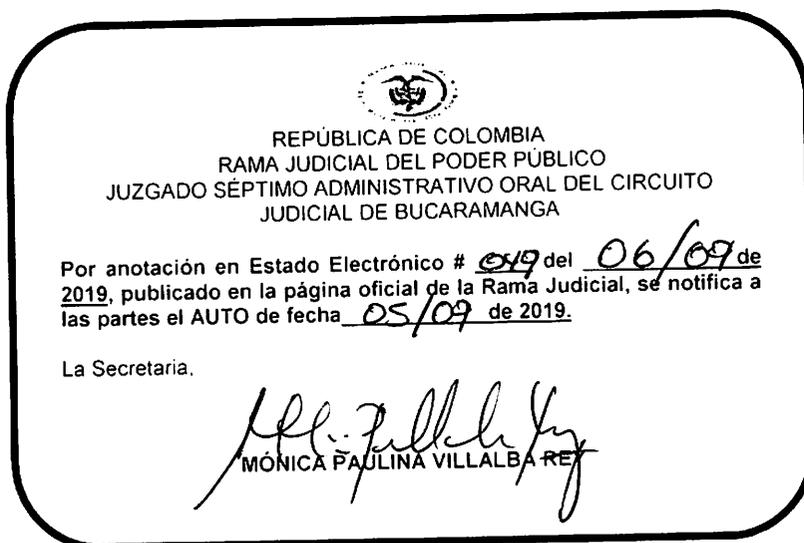
PRIMERO. No avocar el conocimiento de las presentes diligencias de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO. Remitir por Secretaría el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**



<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO IMPEDIMENTOS DE JUECES O MAGISTRADOS

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	LUZ MARIELA RODRÍGUEZ URIBE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180019500

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia para dar trámite a la Audiencia Inicial; no obstante de la lectura de la demanda, advierto que me encuentro impedido para conocer del proceso, teniendo en cuenta que la parte actora pretende con la demanda el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación en aplicación del Régimen de Transición establecido en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, estableciendo una liquidación pensional del 75% de la asignación mensual más alta devengada en el último año laborado (2016) y sobre todos los factores salariales devengados (ASIGNACIÓN BÁSICA, PRIMA DE NAVIDAD, BONIFICACION JUDICIAL, BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS y BONIFICACION POR ACTIVIDAD JUDICIAL), y su respectiva indexación. En efecto, en mi condición de funcionario judicial, me encuentro en idéntica situación que la accionante en la medida en los factores por ella señalados son los que en la actualidad estoy devengando.

Conforme a lo anterior, considero que eventualmente me puede asistir igual derecho que el demandante para reclamar la reliquidación de mis prestaciones laborales con la inclusión de los factores salariales que pretende la accionante, de manera que se evidencia un interés directo de mi parte en las resultas del presente proceso, al igual que a los demás funcionarios judiciales, lo que constituye causal de impedimento a voces de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 141 del CGP, por lo que me permito poner dicha situación en conocimiento del H. Tribunal Administrativo de Santander en aras de preservar la imparcialidad y objetividad que deben orientar la función judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que en el presente caso se configuran los supuestos de hecho previstos en el artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, razón por la cual se ordenará remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en aras de que decida sobre el impedimento aquí planteado.

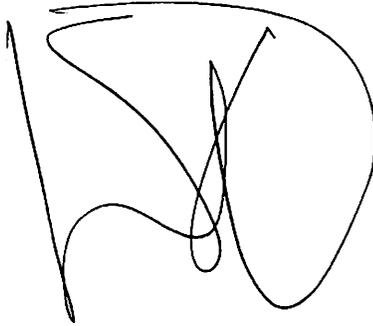
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. No avocar el conocimiento de las presentes diligencias de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO. Remitir por Secretaria el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>